



INFORME-ICD-AI-CI-002-2025

**Evaluación sobre la Administración del Hardware, Software y Periféricos
(Licenciamiento)-Inventario de Activos Tecnológicos.**

Junio, 2025

Elaborado por:	Firma	Revisado Por:	Firma
Ronald González Céspedes Profesional de Auditoría	Firmado digitalmente con agente GAUDI	Moisés Mejías Cubero Auditor Interno	Firmado digitalmente con agente GAUDI



INFORME-ICD-AI-CI-002-2025

Evaluación sobre la Administración del Hardware, Software y Periféricos (Licenciamiento)-Inventario de Activos Tecnológicos

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
1.1	Origen	4
1.2	Objetivo del estudio	4
1.3	Alcance	4
1.4	Criterios de evaluación	4
1.5	Metodología aplicada	5
1.6	Comunicación de resultados	5
1.7	Normativa relacionada con el control interno	5
1.8	Generalidades	6
2.	RESULTADOS	7
2.1	Sobre los controles establecidos en los procedimientos PT-PS- IS “Instalar software en equipo de cómputo” y PT-PS-GLS “Administrar y controlar las licencias de software.	7
2.2	Sobre el Inventario de Software 2025.	8
3.	CONCLUSIONES	9
4.	RECOMENDACIONES	9
	ANEXOS	11



INFORME-ICD-AI-CI-002-2025

RESUMEN EJECUTIVO

¿QUÉ EXAMINAMOS?

La presente auditoría tuvo como propósito evaluar los controles establecidos por la Administración para el licenciamiento en los programas y aplicaciones informáticas que dispone el Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD), para efectos de dar una opinión sobre la razonabilidad en cuanto si estos cumplen con los requerimientos técnicos y legales que le son atinentes. El periodo evaluado comprende del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, ampliándose cuando se consideró necesario.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

El Decreto Ejecutivo 37549-JP Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones adscritas al Gobierno Central, establece la obligatoriedad e importancia de realizar anualmente una auditoría para determinar el cumplimiento de las disposiciones tendientes a la protección de los derechos de autor, relativos a los programas de cómputo.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

La Unidad de Tecnologías de Información del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) cumple razonablemente con los requerimientos técnicos y legales de Derechos de Autor. Sin embargo, se determinaron debilidades en los controles definidos en los procedimientos PT-PS-IS “Instalar software en equipo de cómputo” y PT-PS-GLS “Administrar y controlar las licencias de software”, así como, en el proceso que ejecuta dicha Unidad para constatar y evidenciar que todas las licencias registradas en el “inventario de software 2025”, sean concordante con la cantidad de software instalados en las estaciones de trabajo y con la cantidad de software con licenciamiento.

¿QUÉ SIGUE?

Se giran recomendaciones al Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, actualizar, formalizar y comunicar los procedimientos PT-PS-IS “Instalar software en equipo de cómputo” y PT-PS-GLS “Administrar y controlar las licencias de software, con el propósito de asegurar razonablemente que se dispongan de los controles válidos y suficientes para mitigar el riesgo de que se instalen aplicativos o programas sin el debido licenciamiento. Asimismo, para que se documenten las actividades de verificación que permita evidenciar que todas las licencias registradas en el “inventario de software 2025”, son concordante con la cantidad de software instalados en las estaciones de trabajo y con la cantidad de software con licenciamiento; y de esta forma respaldar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo 37549-JP “Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”.



INFORME-ICD-AI-CI-002-2025

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

El presente estudio se realizó de conformidad con el Plan de Trabajo Anual 2025 de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas.

1.2 Objetivo del estudio

Evaluando los controles establecidos por la Administración para el licenciamiento en los programas y aplicaciones informáticas que dispone el Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD), para efectos de dar una opinión sobre la razonabilidad en cuanto si estos cumplen con los requerimientos técnicos y legales que le son atinentes.

1.3 Alcance

Comprende la verificación de los controles relacionados con los derechos de autor en lo referente a la instalación de programas de cómputo, así como, los controles para asegurar que el inventario de los programas instalados esté de conformidad con las sanas prácticas. El periodo evaluado comprende del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, ampliándose cuando se consideró necesario.

1.4 Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación fueron comunicados al señor Héctor Sosa Ortega, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información. Entre los criterios comunicados se encuentran las siguientes normas:

- Ley de Control Interno para el Sector Público No. 8292, específicamente el artículo 10 “Responsabilidad por el Control Interno”.
- Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 6683 y su Reglamento.
- Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y su Reglamento No. 8204, específicamente el artículo No. 130 sobre las funciones de la Unidad de Tecnologías de Información, literal e). “Diseñar, proponer y coordinar la implantación de normas, estándares, lineamientos y procedimientos relacionados con los elementos de hardware, software, redes y comunicaciones de la plataforma técnica y de tecnologías relacionadas con la gestión de la informática institucional”.



INFORME-ICD-AI-002-2025

- Decreto No. 37549-JP Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central.
- Normas de Control Interno para el Sector Público. Inciso 1.4.d. La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI.
- Procedimiento de “PT-PS-GLS “Administrar y controlar las licencias de software que se utilizan en la institución”.
- PT-PS- IS “Instalar software en equipo de cómputo”.

1.5 Metodología aplicada

La auditoría se realizó de conformidad con los procedimientos establecidos por la Auditoría Interna, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa aplicable.

Se declara en este documento la independencia funcional y de criterio de esta unidad, establecido en el artículo 25 de la Ley General de Control Interno No. 8292 para llevar a cabo el presente estudio de Control Interno.

1.6 Comunicación de resultados

Mediante CARTA-ICD-AI-066-2025 del 10 de junio de 2025, se convocó al señor Héctor Sosa Ortega, a la exposición de los resultados del informe en el auditorio del Instituto Costarricense sobre Drogas.

La comunicación oral de resultados, conclusiones y recomendaciones producto de la auditoría se efectuó el 16 de junio de 2025 al Sr. Héctor Sosa Ortega, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información. Las observaciones realizadas fueron consignadas en el informe en lo que resultaron procedentes. (Ver Anexo 1).

1.7 Normativa relacionada con el control interno

Con el propósito de prevenir efectos negativos por inobservancia de la legislación vigente, se transcriben a continuación los artículos de la Ley General de Control Interno (No. 8292), que regulan los deberes en materia de control interno, el trámite que le corresponde dar a la Administración con los informes y plazos que deben observarse, así como las posibles responsabilidades en que puede incurrir por incumplimiento injustificado, como lo señalan los siguientes artículos:

“Artículo 10.-**Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar



INFORME-ICD-AI-CI-002-2025

y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

“Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno...** c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.

“Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.”

“Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.[...].” Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.[...].”

1.8 Generalidades

La Ley 8204 establece¹ las responsabilidades relativas a promover la articulación y el óptimo funcionamiento de los sistemas y subsistemas que conforman el sistema de información institucional y sus procesos permanentes de captura, validación, selección,

¹ Artículos 129 y 130 sobre responsabilidades y funciones respectivamente de la Unidad de Informática



INFORME-ICD-AI-CI-002-2025

manipulación, procesamiento y comunicación, a partir de las demandas y necesidades de los usuarios. Asimismo, señala funciones de dicha unidad en relación con diseñar, proponer, y coordinar la implantación de normas, estándares, lineamientos y procedimientos relacionados con los elementos de “hardware”, “software”, redes y comunicaciones de la plataforma técnica y de tecnologías relacionadas con la gestión de la informática institucional.

En virtud de lo anterior, le corresponde a la Unidad de Tecnologías de Información cumplir a cabalidad con el Decreto Ejecutivo No. 37549-JP sobre el Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central.

En dicho cuerpo normativo se establecen una serie de deberes y responsabilidades que deben observar las instituciones del estado costarricense relativas a la administración y gestión de los programas de cómputo, adquisiciones de licencias, control de inventario, entre otros aspectos que están orientados hacia la eficiencia y eficacia de los programas informáticos.

2. RESULTADOS

A continuación, se presenta los resultados obtenidos en la ejecución de esta auditoría, los cuales han sido determinados a través de los procedimientos aplicados y en función de la normativa vigente aplicable al ámbito de acción en los procesos de instalación, administración y gestión de los programas de cómputo.

2.1 Sobre los controles establecidos en los procedimientos PT-PS- IS “Instalar software en equipo de cómputo” y PT-PS-GLS “Administrar y controlar las licencias de software.

De conformidad con las Normas de Control Interno para el Sector Público, específicamente en el ítem 1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI, indica:

“La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:



INFORME-ICD-AI-CI-002-2025

...//... d. *La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI.*" Lo subrayado no es del original.

La Unidad de Tecnologías de Información dispone de una serie de controles señalados en los Procedimientos PT-PS-IS “Instalar software en equipo de cómputo” y PT-PS-GLS “Administrar y controlar las licencias de software que se utilizan en la institución”. no obstante, están desactualizadas, debido a lo siguiente:

- El procedimiento PT-PS-IS precitado, no indica las actividades de control que realiza la Unidad de Tecnologías de Información para determinar si la instalación de un programa procede o no, en la práctica solamente se documentan los pasos de la solicitud de instalación que se ejecutan en la mesa de trabajo (MATI).
- El procedimiento PT-PS-GLS “Administrar y controlar las licencias de software que se utilizan en la institución”, no se indican los controles que aplica la Unidad de Tecnologías de Información para realizar la preparación de la base de datos de Excel y la extracción de la fuente primaria de información, para proceder con las pruebas de verificación.

Lo expuesto anteriormente se presenta porque la Unidad de Tecnologías de Información no tiene la sana práctica de revisar de forma periódica y metódica los procedimientos antes citados, para que se encuentren actualizados con el fin de asegurar razonablemente de que se dispongan de los controles para mitigar el riesgo de que se instalen aplicativos o programas sin el debido licenciamiento.

Aspecto que podría generar eventualmente que el ICD se exponga a sanciones legales, pérdidas económicas y daño a la imagen institucional por el uso indebido de software.

2.2 Sobre el inventario de Software 2025.

El Decreto Ejecutivo 37549-JP “Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”, actualizado a marzo 2022, establece en el Artículo 2.a. lo siguiente:

“Cada Ministerio e Instituciones adscritas al Gobierno Central, tendrán las siguientes obligaciones: a) Establecer sistemas y controles para garantizar la utilización en sus computadoras, única y exclusivamente, de aquellos programas de cómputo que cumplan con los derechos de autor correspondientes. Cualquier programa que exceda el número autorizado o que no cuente con la licencia correspondiente deberá removese inmediatamente”.

La Unidad de Tecnologías de Información (TI) del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) cumple razonablemente con los requerimientos técnicos y legales de Derechos de Autor. Sin embargo, se determinaron debilidades de control en el proceso que se ejecuta para minimizar la instalación de software no autorizado, debido a lo siguiente:



INFORME-ICD-AI-CI-002-2025

- No queda evidencia de la documentación que respalda el reporte de extracción de la fuente primaria de información que se extrae por medio del sistema antivirus ESET Endpoint Security, y tampoco de la depuración que realiza la Unidad de Tecnologías de Información a dicha información.
- No se documenta el resultado de las pruebas de verificación y comparación; y tampoco se documenta las acciones ejecutadas por la Unidad de Tecnologías de Información para solventar las diferencias detectadas en el caso de determinarse, solamente queda el respaldo de la actualización de la información contenida en el archivo en Excel denominado: “inventario de software 2025”.

Lo anterior se debe a que no se tiene la sana práctica de documentar las actividades de control que ejecutan la Unidad de Tecnología de Información para constatar y evidenciar que todas las licencias registradas en el “inventario de software 2025”, sean concordante con la cantidad de software instalados en las estaciones de trabajo y con la cantidad de software con licenciamiento.

La situación descrita, podría derivar eventualmente que el ICD se exponga a sanciones legales y económicas, por sobrepasar la instalación de licencias o programas de cómputo sin derecho de uso.

3. CONCLUSIONES

Se concluye que la Unidad de Tecnologías de Información (TI) del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) cumple razonablemente con los requerimientos técnicos y legales de Derechos de Autor. Sin embargo, se determinaron debilidades en los controles definidos en los procedimientos PT-PS-IS “Instalar software en equipo de cómputo” y PT-PS-GLS “Administrar y controlar las licencias de software”, así como, en el proceso que ejecuta TI para constatar y evidenciar que todas las licencias registradas en el “inventario de software 2025”, sean concordante con la cantidad de software instalados en las estaciones de trabajo y con la cantidad de software con licenciamiento.

4. RECOMENDACIONES

A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

4.1 Actualizar, formalizar y comunicar los procedimientos PT-PS-IS “Instalar software en equipo de cómputo” y PT-PS-GLS “Administrar y controlar las licencias de software, con el propósito de asegurar razonablemente que se dispongan de los controles válidos y suficientes para mitigar el riesgo de que se instalen aplicativos o programas sin el debido licenciamiento.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de diciembre de 2025, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.



INFORME-ICD-AI-CI-002-2025

4.2 Establecer, formalizar, y comunicar los controles necesarios con el fin de documentar el proceso que ejecuta la Unidad de Tecnología de Información para constatar y evidenciar que todas las licencias registradas en el “inventario de software 2025”, son concordantes con la cantidad de software instalados en las estaciones de trabajo y con la cantidad de software con licenciamiento; y de esta forma respaldar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo 37549-JP “Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de diciembre de 2025, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.



INFORME-ICD-AI-CI-002-2025

ANEXOS

ANEXO No. 1

COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Comentarios	Valoración
1. Referente al resultado 1 de este informe, se señaló lo siguiente: La administración está de acuerdo con los resultados presentados producto de la evaluación ejecutada por la auditoría interna.	Con respecto al comentario 1, se acoge, más bien el comentario de la administración, ratifica lo señalado por esta Auditoría Interna, en cuanto a la necesidad de actualizar, formalizar y comunicar los procedimientos PT-PS-IS “Instalar software en equipo de cómputo” y PT-PS-GLS “Administrar y controlar las licencias de software, con el propósito de asegurar razonablemente que se dispongan de los controles válidos y suficientes para mitigar el riesgo de que se instalen aplicativos o programas sin el debido licenciamiento.
2. Referente al resultado 2 de este informe, se señaló lo siguiente: La administración está de acuerdo con los resultados presentados producto de la evaluación ejecutada por la auditoría interna.	Con respecto al comentario 2, se acoge, más bien el comentario de la administración, ratifica lo señalado por esta Auditoría Interna, en cuanto a la necesidad de establecer, formalizar, y comunicar los controles necesarios con el fin de documentar el proceso que ejecuta la Unidad de Tecnología de Información para constatar y evidenciar que todas las licencias registradas en el “inventario de software 2025”, son concordantes con la cantidad de software instalados en las estaciones de trabajo y con la cantidad de software con licenciamiento; y de esta forma respaldar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo 37549-JP.

Fuente: Acta de comunicación de resultados del presente estudio.